



**Sabanalarga, (Atlántico), 3 de mayo de 2023**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 08-638-40-89-001-2016-00320 -00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: ANTONIO DAVID MEZA BERDUGO**

Señor juez, informo a usted en el presente proceso ejecutivo singular, el cual se encuentre pendiente por resolver recurso de reposición en contra de la providencia calendada da el día 14 de marzo de 2023, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO.**  
**Sabanalarga, (Atlántico), 3 de mayo de 2023**

#### **ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición presentado por el Doctor RICARDO MIGUEL GARCIA SALCEDO en su condición de apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , contra el auto de fecha 14 de Marzo del 2.023 , notificado por estado 028 del 15 marzo de 2023; fundado en que este despacho, resolvió “ *señalar como gastos de curaduría a la curadora designada Dra.GINA TALERO RODRIGUEZ, pero dicho auto fue declarado ilegal mediante auto de fecha 27 de octubre del 2.022 , por lo que no es procedente designar gastos de curaduría .*

#### **ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN**

Fundamenta su pedimento en el sentido principalmente de la circunstancia de haberse señalado gastos de curaduría a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ , , *pero dicho auto fue declarado ilegal mediante auto de fecha 27 de octubre del 2.022 , por lo que no es procedente designar gastos de curaduría --*

PETICION DEL RECURSO .Por lo anterior solicita se revoque en todas sus partes el auto de fecha marzo 14 del 2.023, auto por el cual se fijaron gastos a la curadora , toda vez que su designación fue dejada sin validez mediante auto de fecha octubre 27 del 2.022.-

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente, Señor (a) GINA TALERO RODRIGUEZ , mediante fijación en lista de manera virtual en fecha del (12) de ABRIL del (2023); sin que la parte pasiva hiciera uso de este traslado; el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P.

#### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se reponga el auto que ordeno señalar gastos de curaduría a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ , mediante auto de fecha octubre 27 del 2.022

Revisado minuciosamente el presente proceso se observa que el Despacho no debió pronunciarse en señalar gastos de curaduría a la Dra, GINA TALERO RODRIGUEZ , mediante auto de fecha 14 de marzo del 2.023 , teniendo en cuenta que el auto donde se había designado como curadora ad- litem , por lo que, mediante auto de fecha 27 de octubre del 2.022 , se había ordenado su ilegalidad de la providencia del 23 de septiembre del 2.022, donde se le designo como nueva curadora –adlitem en reemplazo del Dr. JOSE AMADO ALVAREZ ,el cual se había notificado personalmente del mandamiento de pago el día 1ro de abril del año 2.019, por lo anterior este despacho ordena reponer el auto que designo gastos de curaduría a la antes mencionada, por lo que este despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordena reponer el auto de fecha 14 de marzo de 2023, auto mediante el cual se ordenó señalar gastos de curaduría a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ .-

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia pase al Despacho para practicar las etapas procesales subsiguientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 047 DE  
FECHA 04 MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac69d082b356cd201b8dd99a63fabb377a27378a2c4dbfb0661ce40aebe3eca**

Documento generado en 03/05/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>